

DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ

ABOGADA

SEÑOR

JUEZ 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

REFERENCIA: Proceso de DIVISION AD VALOREM

De: WILLIAM GOMEZ SUAREZ

Contra: LUCIO MARROQUIN SASTRE

CONTENIDO: Recurso de Reposición y subsidio apelación auto admisorio

DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad capital, portadora de la cédula de ciudadanía No. 36.345.698 de Campoalegre, Huila, abogada inscrita, titular de la tarjeta profesional No. 139.465 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de **LUCIO MARROQUIN SASTRE**, según poder que se adjunta a este escrito, de manera respetuosa interpongo RECURSO DE REPOSICION Y en subsidio Apelación, frente al auto de fecha 11 de febrero de 2022 que admitió demanda del proceso de la referencia, a fin de que se proceda a la terminación del proceso o revocar el auto admisorio para rechazar demanda por las siguientes consideraciones y formulo la presente:

EXCEPCION PREVIA PLEITO PENDIENTE

1. La División ad-Valorem recae sobre el 50% del derecho de dominio, respecto del inmueble casa ubicada en la carrera 12 A No. 2-79 sur de Bogota D.C., cuyos linderos tanto generales como especiales obran en la escritura publica No. 2993 del 21 de Septiembre de 2011 de la notaria 18 del circulo de Bogotá y matricula inmobiliaria No. 50S-641100.
2. Los titulares del derecho de Dominio del inmueble según certificado de tradición y libertad en la actualidad son los señores LUCIO MARROQUIN SASTRE Y WILLIAM GOMEZ SUAREZ.
3. El señor CARLOS EDUARDO CAMARGO GARCIA, promovió proceso divisorio en el mes de julio de 2021 y que por reparto correspondió al juzgado 41 civil del circuito de Bogota D.C. bajo el radicado No. 11001310304120210026800, una vez admitida demanda mi representado demandado LUCIO MARROQUIN SASTRE se notifico y contesto demanda.

Calle 16 No. 9-64 Piso 8
Tel: 7476638-3118071063
E-mail: pastranaabogados@hotmail.es
Bogotá D.C., Colombia

DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ

ABOGADA

4. El señor WILLIAM GOMEZ SUAREZ, adquirió por compraventa del derecho de cuota parte del inmueble antes pluricitado, mediante escritura publica No. 441 del 25 de agosto de 2021 de la Notaria 1 del Circulo de Vélez-Santander.
5. Ahora el señor WILLIAM GOMEZ SUAREZ presenta nueva demanda divisoria ad valorem en el mes de diciembre de 2021 contra LUCIO MARROQUIN SASTRE, cuyo conocimiento por reparto correspondió al Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogota.
6. Lo anterior implica, que respecto del inmueble objeto del litigio y descrito en el hecho primero de este escrito, cursen dos procesos divisorios unos en el Juzgado 41 civil del Circuito de Bogota bajo el radicado No. 11001310304120210026800 y el otro en el Juzgado 27 civil del Circuito de Bogota bajo el radicado No. 11001310302720210052600.
7. El demandado LUCIO MARROQUIN SASTRE se notifico del proceso divisorio del juzgado 41 civil del Circuito de Bogota D.C., el día 29 de septiembre de 2021 y contesto demanda, por lo que, este proceso es el mas antiguo, existiendo identidad en la causa y entre las partes y el objeto.
8. Con sorpresa el demandante señor CARLOS EDUARDO CAMARGO GARCIA, a través de su apoderado judicial en el juzgado 41 civil del Circuito de Bogota, en el mes de noviembre de 2021, reformo demanda y el proceso se encuentra al Despacho desde el 11 de febrero de 2022.
9. Como consecuencia de lo antes narrado, solicito la terminación de este proceso por estar acredita la excepción previa denominada PLEITO PENDIENTE o en su defecto REVOCAR el auto admisorio para RECHAZAR DEMANDA.
10. Si el demandante se opone, condenar en costas y agencias en derecho.

PRUEBAS y ANEXOS

Sírvase Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

- 1.- Certificado de Tradicion y Libertad del inmueble de folio de matricula No. 50S-641100, expedido el 10 de Marzo de 2022.
2. – Copia de la escritura Publica No. 2993 del 21 de Septiembre de 2011 de la notaria 18 del circulo de Bogotá.
- 3.- Escritura publica No. 441 del 25 de agosto de 2021 de la notaria 1 del Circulo de Velez-Santander

Calle 16 No. 9-64 Piso 8
Tel: 7476638-3118071063
E-mail: pastranaabogados@hotmail.es
Bogotá D.C., Colombia

DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ

ABOGADA

- 4.- Auto admisorio Divisorio proferido por el juzgado 41 civil del circuito de Bogota D.C.
- 5.-Auto admisorio Division proferida por el juzgado 27 Civil del Circuito de Bogota D.C.
- 6.- Pantallazo de la pagina del proceso que cursa en el juzgado 41 civil del Circuito de Bogota D.C. por la consulta de la ramajudicial.gov.co de las actuaciones.
- 7.- Copia de la Contestacion demanda

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la calle 16 No. 9-64 piso 8 oficina 806 de Bogota D.C o a su correo electrónico: pastranaabogados@hotmail.es

Al demandado: WILLIAM GOMEZ SUAREZ Para efectos de notificación al demandado se puede enviar notificación a MONQUIRA-BOYACA Condominio Canapro Casa D4 y correo electrónico: andrescelvrodriquez@gmail.com

La anterior dirección fue tomada de la escritura publica No. 441 del 25 de Agosto de 2021 de la Notaria Primera del Circulo de Velez- Santander, que se anexa con este escrito con el fin de dar cumplimiento a la obtención de la dirección del demandado física y electrónica.

De la Señora Juez Atentamente,


DIANA MARCELA PASTRANA GÓMEZ

C.C No. 36.345.698 de Campoalegre (Huila)

T.P No. 139.465 del C.S.J.

Calle 16 No. 9-64 Piso 8
Tel: 7476638-3118071063
E-mail: pastranaabogados@hotmail.es
Bogotá D.C., Colombia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220309519456004456

Nro Matrícula: 50S-641100

Pagina 1 TURNO: 2022-104491

Impreso el 9 de Marzo de 2022 a las 04:24:43 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-01-1982 RADICACIÓN: 82-3058 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-12-1900
CODIGO CATASTRAL: AAA0001KYMR COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION UBICADO EN BOGOTA EN LA CARRERA 12 G DISTINGUIDO CON EL # 2-40 SUR:QUE CORRESPONDE A LOS SOLARES MARCADOS CON LOS NUMEROS 4 Y 5 DE LA MANZANA B. DEL PLANO DE LA URBANIZACION FUCHA%QUE EL LOTE QUE VENDE Y QUE SE DESMEMBRA DEL ANTERIORMENTE CITADO ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN UNA EXTENSION DE 15.50 MTS CON EL LOTE # 3 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION SUR: EN UNA EXTENSION DE 15.50 MTS CON EL LOTE # 5 DE PROPIEDAD DEL MISMO VENDEDOR ORIENTE EN UNA EXTENSION DE 10 MTS CON LA CARRERA 12 B HOY 12 A Y POR EL OCCIDENTE% EN EXTENSION DE 10.MTS CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION...

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION.- MANUEL A CARDENAS ADQUIRIO EL LOTE DE TERRENO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A URBANIZACION SAMPER Y CIA S.A. SEGUN ESC. # 4660 DE JULIO 23 /51 NOTARIA 2. DE BOGOTA REGISTRO L. 1. P 20 # 12.662/..

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: URBANO
3) KR 12A 2 79 SUR (DIRECCION CATASTRAL)
2) KR 12A 2 79 S (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 12 A 2-79 S

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-06-1969 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1938 del 29-04-1969 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS MANUEL A

A: CAMARGO SILVA JULIO ROBERTO

CC# 52471 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-01-1982 Radicación: 82-3058

Doc: ESCRITURA 4577 del 22-12-1981 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$200,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220309519456004456

Nro Matrícula: 50S-641100

Pagina 2 TURNO: 2022-104491

Impreso el 9 de Marzo de 2022 a las 04:24:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO SILVA JULIO ROBERTO

CC# 52471

A: CAMARGO REINA CARLOS

CC# 48345 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-07-1982 Radicación: 82-54706

Doc: ESCRITURA 1619 del 26-05-1982 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$270,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO REINA CARLOS

CC# 48345 X

A: GARCIA DE FRANCO MARIA FANNY

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-11-2011 Radicación: 2011-107726

Doc: ESCRITURA 2993 del 21-09-2011 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$85,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 50% DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA MARIA FANNY

CC# 20001110

A: MARROQUIN SASTRE LUCIO

CC# 304373 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-11-2018 Radicación: 2018-71154

Doc: ESCRITURA 197 del 05-04-2018 NOTARIA SEGUNDA de MONQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA RESPECTO AL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO REINA CARLOS

CC# 48345

A: CAMARGO GARCIA CARLOS EDUARDO

CC# 19459015 X 50%

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-08-2021 Radicación: 2021-50733

Doc: ESCRITURA 441 del 25-08-2021 NOTARIA PRIMERA de VELEZ

VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO GARCIA CARLOS EDUARDO

CC# 19459015

A: GOMEZ SUAREZ WILLIAM

CC# 74240682 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-09-2021 Radicación: 2021-58106

Doc: OFICIO 1029/2021 del 17-08-2021 JUZGADO 041 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF. 2021-00268-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220309519456004456

Nro Matrícula: 50S-641100

Pagina 3 TURNO: 2022-104491

Impreso el 9 de Marzo de 2022 a las 04:24:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CAMARGO GARCIA CARLOS EDUARDO

CC# 19459015

A: MARROQUIN SASTRE LUCIO

CC# 304373 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

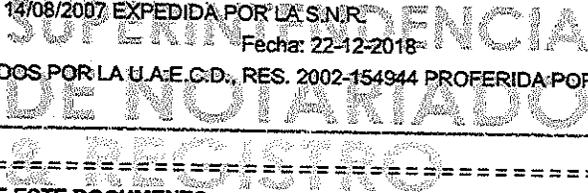
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2002-154944 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

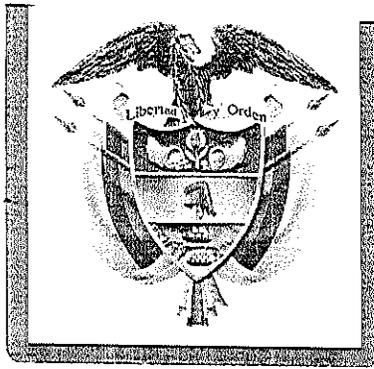
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-104491

FECHA: 09-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.

DE FECHA:

COPIA NUMERO 1

CLASE DE ACTO:

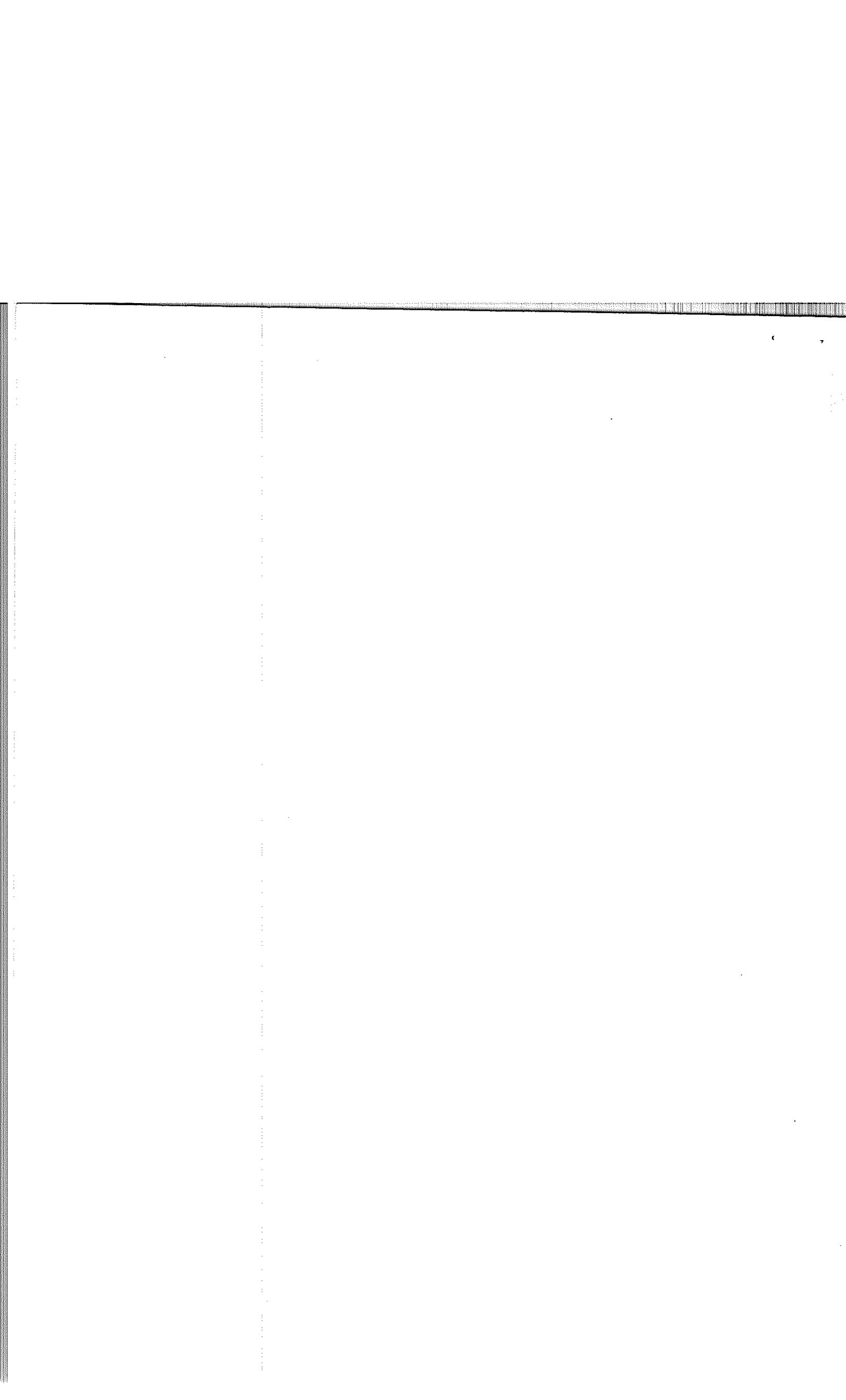
DE LA ESCRITURA NUMERO: 2993
FECHA: 21/Septiembre/2011

OTORGANTES:

ACTO O CONTRATO:
VENTA DE CUOTA PARTE
OTORGANTES:
MARIA FANNY GARCIA DE FRANCO
LUCIO MARROQUIN SASTRE

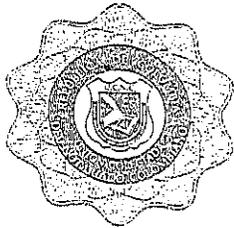
JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO

Carrera 13 No. 27 - 20 / 28 • PBX (1) 334 6292 .
CENTRO INTERNACIONAL Bogotá D.C. Colombia
E-mail: notaria18@notaria18.com.co





№ 2993 1



ESCRITURA PUBLICA: **№ 2993**

----- DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES -----

DE FECHA: SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE
DOS MIL ONCE (2011). -----

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156/1996

ÚNICO ACTO
COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA
POR CIENTO (50%) DE UN (1) BIEN INMUEBLE

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-641100. _____

CÉDULA CATASTRAL: 3S 12A 25 _____

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL () _____

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA DOCE A (12A) NÚMERO DOS
SETENTA Y NUEVE SUR (2-79 SUR), LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA
CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. _____

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA-

CÓDIGO: 0307. _____

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI () NO (X) _____

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: _____

VENDEDORA: _____

MARIA FANNY GARCIA DE FRANCO C.C. 20.001.110

COMPRADOR: _____

LUCIO MARROQUIN SASTRE C.C. 304.373

IMPRESO EN AGOSTO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830 028 659 5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



VALOR DEL ACTO: OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000.00)
 MONEDA CORRIENTE

En la ciudad de Bogotá, D.C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (21) días del mes de Septiembre de dos mil once (2011), ante mi JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, en propiedad, se otorgó la escritura pública en los siguientes términos: —

COMPARECIERON

MARIA FANNY GARCIA DE FRANCO, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de Bogotá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 20.001.110 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quién (es) actúa (n) en nombre propio y en adelante se denominará (n) EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES); de una parte, y de la otra, —
 LUCIO MARROQUIN SASTRE, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de Bogotá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 304.373 expedida en La Palma (Cundinamarca) de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien (es) actúa (n) en nombre propio y en adelante se denominará (n) EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), y —

MANIFESTARON

PRIMERA.- EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), transfiere (n) a título de venta real y efectiva a favor de EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene (n) y ejerce (n) sobre el (los) siguiente (s) bien (es) inmueble (s): —

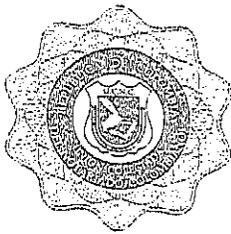
INMUEBLE (S) OBJETO DE ESTE CONTRATO

Lote de terreno, junto con su mejoras y anexidades ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., que hizo parte de uno de mayor extensión distinguido en la nomenclatura urbana con el número dos cuarenta Sur (2-40 Sur) de la carrera doce A (12A) hoy CARRERA DOCE A (12A) NÚMERO DOS SETENTA Y NUEVE SUR (2-79 SUR), y que correspondió a los lotes cuatro (4) y cinco (5) de la manzana B del plano de la Urbanización Fucha y que tiene la cédula catastral número 3S 12A 25 y el cual se halla comprendido dentro de los siguientes linderos, según el título de adquisición: —

POR EL NORTE: En extensión de quince punto cincuenta metros (15.50 Mtrs), con



2993



el lote número tres (3) de la misma manzana y urbanización:-
POR EL SUR: En extensión de cinco punto cincuenta metros (5.50 Mtrs) con el lote número cinco (5) de propiedad que es o fue del antiguo vendedor SR. MANUELA CARDENAS.—
POR EL ORIENTE: En una extensión de diez metros (10.00 Mtrs) con la carrera doce B (12 B) hoy carrera doce

A (12A).—
POR EL OCCIDENTE: En una extensión de diez metros (10.00 Mtrs) con el lote número diez (10) de la misma manzana y Urbanización.—

A este (os) inmueble (s) le (s) corresponde (n) el (los) folio (s) de matrícula Inmobiliaria número (s) 50S-641100. y la (s) Cédula (s) Catastral (es) número (s) 3S 12A 25.—

Los anteriores linderos de conformidad con el título antecedente, el cual se encuentra debidamente Registrado.—

Area: Ciento cincuenta y cinco metros cuadrados (155.00 Mtrs 2) según certificación Catastral número 680115 de fecha veintiuno (21) de Septiembre de dos mil once (2011), la cual se presenta para su protocolización.—

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior mención sobre el (los) inmueble (s) relacionado (s) con la extensión superficial y sus linderos, así como su ubicación física y cabida, la venta se efectúa sobre un cuerpo cierto, de tal manera que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes. —

SEGUNDA.- TRADICIÓN. EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) adquirió (eron) el cincuenta por ciento (50%) del (los) inmueble (s) objeto de este negocio por compra hecha a CARLOS CAMARGO REINA, la cual fue realizada mediante escritura pública número mil seiscientos diecinueve (1619) del veintiséis (26) de Mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982) otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., acto debidamente inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-641100 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá. Zona Sur.—

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de venta del cincuenta por ciento (50%) del (los) inmueble (s) objeto de este negocio es la suma de OCHENTA

IMPRESO EN AGOSTO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - INT 850 028 559-5

Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, dinero que EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) declara (n) recibido a entera satisfacción de manos de EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES).-----

PARAGRAFO. EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), manifiesta (n) que el dinero con el que paga (n) el precio acordado, proviene de actividades y fuentes lícitas. -----

CUARTA. POSESIÓN Y LIBERTADES: EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), manifiestan y garantizan que el cincuenta por ciento (50%) del (los) inmueble (s) objeto de esta compraventa es (son) de su dominio y propiedad exclusivos y que lo (s) posee (n) quieta, regular, pacífica y materialmente; que no lo (s) ha (n) enajenado antes de ahora y lo (s) transfiere (n) libre (s) de demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y servidumbre, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable, y en general esta (n) libre (s) de cualquier tipo de gravamen que pueda impedir su libre y pacífico uso, goce, y disposición. -----

EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), igualmente manifiesta (n) que el (los) predio (s) objeto de este negocio jurídico, no tiene (n) limitaciones o prohibiciones de orden ambiental, es decir que goza (n) de aptitud ambiental; obligándose (n) a salir al saneamiento que por evicción o por vicios redhibitorios legalmente le (s) corresponde.-----

PARAGRAFO: Se protocoliza (n) el (los) Certificado (s) de Tradición y Libertad de el (los) predio (s) objeto de este negocio jurídico, como constancia de lo anteriormente dicho.-----

QUINTA: SANEAMIENTO: EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) se obliga a salir al saneamiento por evicción que resultare por algún tercero que discuta el dominio y por los vicios redhibitorios, en la forma prevista por la ley.-----

SEXTA. ENTREGA DEL (LOS) INMUEBLE (S): EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES) en la fecha de la firma del presente instrumento público hace (n) entrega real y material del cincuenta por ciento (50%) del (los) bien (es) aquí mencionado (s) a EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A) (ES).-----

PARÁGRAFO: La entrega del cincuenta por ciento (50%) del (los) bien (es) aquí mencionado (s) se hace (n) con todas sus anexidades.-----



2993



SÉPTIMA: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, SERVICIOS:

El cincuenta por ciento (50%) del (los) inmueble (s) objeto de esta venta se transfiere (n) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos domiciliarios, etc. En consecuencia los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha,

correrán por cuenta exclusiva de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES).**-

OCTAVA: GASTOS. Los gastos notariales que se generan por el perfeccionamiento de la Escritura Pública de compraventa, serán cancelados por partes iguales; los gastos de Beneficencia y Registro de la compraventa, será a cargo de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)** y la retención en la Fuente será a cargo de **EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES).**-

NOTA: Para los efectos de lo señalado en el artículo 60 de la ley 1430 de 2010 y el artículo 11 del Acuerdo 469 del 22 de Febrero de 2011, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C, la parte tradente manifiesta: que por el (los) predio (s) enajenado (s) no se adeuda suma alguna por concepto de impuesto predial, sanciones, intereses o cualquier otra contribución o impuesto. Así mismo a la fecha no he sido requerido o notificado personalmente para que corrija o adicione las declaraciones de impuesto predial unificado que en su totalidad se presentaron por el (los) mencionado (s) inmueble (s). La parte adquiriente conoce esta situación e **INSISTE** en otorgar la presente escritura.-

ACEPTACIÓN: Presente (s) **LUCIO MARROQUIN SASTRE**, de las condiciones civiles ya anotadas, manifestó (aron) que:-

- Acepta (n) el presente instrumento público y consecuentemente la venta del cincuenta por ciento (50%) del (los) inmueble (s) que se transfiere (n) a su favor descrito en el presente instrumento, por estar en un todo de acuerdo con lo pactado.-
- Declara (n) que acepta (n) recibir realmente el cincuenta por ciento (50%) del (los) bien (s) inmueble (s) que se vende (n).-

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: -

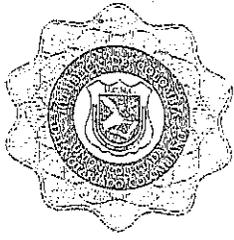
SECRETARÍA DE JUSTICIA
BOGOTÁ D.C.
R

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. _____
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. _____
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. _____
4. Conoce (n) la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____
5. Que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de la Presente Escritura. _____
6. La parte compradora verificó que la parte vendedora, es realmente titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como Copias de Escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. _____
7. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. _____
8. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. _____

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.



№ 2993,



-DECLARACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE PREDIOS
 CON DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO
 O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO
 Artículo 127 de la ley 1152 de 2007
 Decreto Reglamentario 768 de 2008

Decreto Reglamentario 4720 de 2009

Para dar cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 127 de la Ley 1152 de 2007, artículo 5° del Decreto Reglamentario 768 de 2008, y artículo 1° del Decreto Reglamentario 4720 de 2009 y demás normas concordantes, el Notario indagó al (los) Compareciente (s) Vendedor (es) o Transferente (s), para que manifieste (n) si el (los) predio (s) que transfiere (n) se encuentra (n) o no protegido (s) con la Declaratoria de Desplazamiento Forzado o de Inminente Desplazamiento, o ubicado (s) en Zona (s) de Desplazamiento. _____

El (los) Compareciente (s) Vendedor (es) o Transferente (s) manifiesta (n) que el (los) predio (s) que transfiere (n) **NO SE ENCUENTRA (N)** protegido (s) con la Declaratoria de Desplazamiento Forzado ó de Inminente Desplazamiento, y no está (n) ubicado (s) en Zona (s) de Desplazamiento, razón por la cual **INSISTE (N)** en el otorgamiento de la presente Escritura Pública. De esta circunstancia también es (son) conocedor (es) el (los) comprador (es) o adquirente (s) quien (es) manifiesta (n) asumir cualquier responsabilidad que se derive del presente negocio jurídico e **INSISTE (N)** en el otorgamiento de la presente Escritura Pública. _____

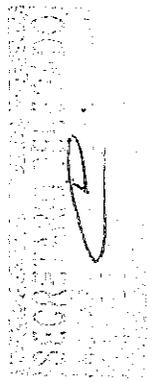
**DECLARACIÓN SOBRE EL NO GRAVAMEN O PARTICIPACIÓN DE
 PLUSVALIA SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE NEGOCIO
 JURÍDICO**

Artículos 73 y siguientes de la ley 388 de 1997

El (los) Compareciente (s) Vendedor (es) o Transferente (s) manifiesta (n) que el (los) predio (s) que transfiere (n) **NO SE ENCUENTRA (N) AFECTADO (S)** con el Gravamen o Participación en la Plusvalía a que se refiere la ley 388 de 1997. _____

El (los) Compareciente (s) Comprador (es) o Adquirente (s) manifiesta (n) que conoce (n) la situación legal y real de el (los) predio (s) que adquiere (n), razón por la cual responderá (n) por cualquier obligación que por concepto de **PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA** pueda afectar al (los) predio (s) objeto del

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



presente contrato, constituyéndose (n) en deudor (es) solidario (s) con el (los) Vendedor (es) o Transferente (s), frente a la Entidad acreedora, e insiste (n) en el otorgamiento de la presente Escritura Pública _____

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003

El Notario informa a las partes sobre las consecuencias penales y civiles por el hecho de Jurar en Falso. _____

En seguida para dar cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 6 de la ley 258 de 1996 y demás normas concordantes, se indagó a la PARTE VENDEDORA para que bajo la GRAVEDAD DE JURAMENTO manifieste si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si el inmueble objeto del presente contrato está afectado a Vivienda Familiar. LA PARTE VENDEDORA, MANIFESTO: ser de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, y que el inmueble objeto de este contrato **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, -**

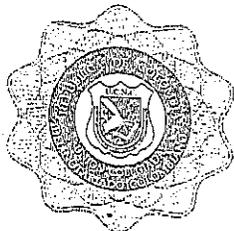
Indagada LA PARTE COMPRADORA sobre si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si posee otro inmueble afectado a Vivienda Familiar, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTO: Que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente, y que no posee un inmueble afectado, por lo tanto, el inmueble objeto de este negocio **NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR, por no cumplir con los parámetros establecidos por la ley, por tratarse de una venta de derechos de cuota.** _____

ADVERTENCIAS NOTARIALES

1. A (la) (los) otorgante (s) se le (s) hizo la advertencia que debe (n) presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente. En caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, si no se registra dentro de este término, se deberá otorgar nueva escritura pública. Los demás actos sujetos a registro tienen un plazo para la inscripción de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Lo anterior según lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 650 del 1996. _____



2993



2. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O

CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

Se protocolizan los documentos con base en la Ley 44 de 1990 artículos 44, 129 y 160 del decreto 807 de 1993, artículo 10 del decreto 867 de 1993 y los decretos 129 y 130 de 1994.

COMPROBANTES FISCALES

1. Formulario Único de Impuesto Predial año gravable 2011, número 2011201013008322717, con fecha de pago veinticuatro (24) de Agosto de dos mil once (2011), correspondiente al inmueble identificado con cédula Catastral 3S 12A 25 y Chip AAA0001KYMR.

-Avalúo: \$117.123.000.oo.

Total a Pagar: \$767.000.oo.

Contribuyente: MARIA FANNY GARCIA DE FRANCO

2. Consulta de Estado de Cuenta por concepto de Impuesto Predial para transferencia de predios (Ventanilla Única de Registro "VUR" - Secretaría de Hacienda), descargado de la pagina de Internet www.registratupropiedad.com, de fecha veintiuno (21) de Septiembre de dos mil once (2011). Número de Consulta : 2011-84329. y cédula Catastral 3S 12A,25 y Chip AAA0001KYMR en donde consta que el inmueble con la descripción antes mencionada ha realizado pagos por las vigencias dos mil uno (2001) a dos mil once (2011). "Esta Información se expide

sin perjuicio de los procesos que adelantan las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. Valido para insertar en el protocolo Notarial. _____

3. Certificado de Estado de Cuenta para trámite Notarial expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano "IDU" número 243322 con fecha de expedición veintiuno (21) de Septiembre de dos mil once (2011) y válido hasta el veinte (20) de Octubre de dos mil once (2011), correspondiente al inmueble identificado con cédula Catastral 3S 12A 25 y Chip AAA0001KYMR. _____

OTROS DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

- Certificación Catastral con número de Radicación 680115, del veintiuno (21) de Septiembre de dos mil once (2011).. Direccion Catastral KR 12A 2 79 S. Avaluo 2011: \$117.123.000.00 _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. _____

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

7 700143 120988 - 7 700143 120995 - 7 700143 121008 - 7 700143 121015 - 7 700143 121022 - 7 700143 121039 -

ENMENDADO: (" \$6.026.00") SI VALE

ENMENDADO: (" (Cundinamarca) ") SI VALE

Valor de los derechos Notariales \$ 269.622.00

Superintendencia de Notariado y Registro \$6.026.00

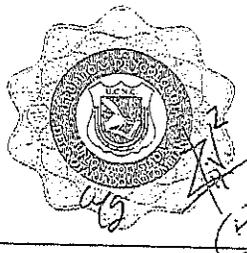
Fondos Cuenta Nacional del Notariado \$ 6.026.00

Retención en la fuente \$ 850.000.00

Iva \$ 50.804.00



№ 2993 11



ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA

NUMERO: **2993**

--- DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES ---

DE FECHA: SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL ONCE (2011). ---

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

Viene de la página diez (10). _____

LA VENDEDORA:

Maria Fanny Garcia de Franco
No. MARIA FANNY GARCIA DE FRANCO
C.C. No. 20.001.110 Bk
Dirección: CRA 19 159-46
Tel. 7445252 - 316 653 1490
E-mail:

INDICE DERECHO

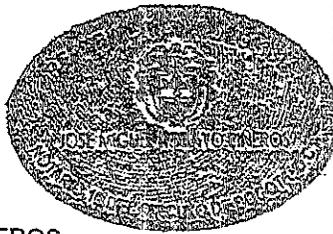
EL COMPRADOR:

Lucio Marroquin Sastre
No. LUCIO MARROQUIN SASTRE
C.C. No. 304373 de la pdma
Dirección: Cra 12A # 2-79 Sur
Tel. 300 610 1106
e-mail:

INDICE DERECHO

Jose Miguel Robayo Piñeros

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.



Elaboró/algua/paula/

№ 2993

NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

PRIMERA copia tomada de su original.

En el expediente No. 2993 de SEPT 21 de 2017.

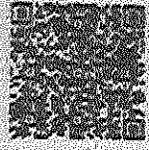
Del tipo y número en DIEZ (10).

Con el número COMPRAADOR

Exp. No. 2993 de 1976 Bogotá, D.C. 27 SEP 2017

SECRETARIO DELEGADO





NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO
VÉLEZ SANTANDER

ESCRITURA NO. CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (441)
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).



PC000126316

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-641100 DE LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CODIGO CATASTRAL AAA0001KYMR
UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO
NOMBRE: KR 12 A 279 SUR
MUNICIPIO: BOGOTA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA



PC013869636



NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

CODIGO NOTARIAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
01260000	COMPRAVENTA CUOTA PARTE	\$ 200.000.000.00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACION
EL VENDEDOR.-

CARLOS EDUARDO CAMARGO GARCIA, identificado con la cedula de
ciudadanía No. 19.459.015 expedida en Bogotá D.C., quien para este acto es
representado por el señor: EDILBERTO MARTINEZ BURGOS identificado con la
cedula de ciudadanía número 91.489.487 expedida en Bucaramanga Santander
mediante Poder General de acuerdo a la escritura No. 233 de fecha 05 de abril del
2017 otorgada en la Notaria Segunda de Circulo de Moniquira Boyacá,
certificación de poder que se anexa y se protocoliza mediante el presente
instrumento publico

06-01-21 PC000126316

16-08-21 PC013869636

TRABAJOS 4 504

DY0VTAJ70P

FXZPEAL5M

TRABAJOS 0257 6 6043

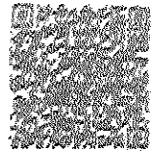
EL COMPRADOR.-

WILLIAM GOMEZ SUAREZ

C. C. 74.240.682

En el Municipio de Vélez, del Departamento de Santander República de Colombia donde está ubicada la Notaria Primera de Vélez siendo Notaria encargada **LUZ STELLA CAMACHO ARIAS**, mediante acta de posesión número 012 de fecha veintitrés días del mes de agosto de acuerdo a la Resolución No 07722 de fecha 19 de agosto del 2021, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), fecha en que se elaboró esta escritura pública, consignada en los siguientes términos compareció el señor **EDILBERTO MARTINEZ BURGOS** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.489.487 expedida en Bucaramanga Santander vecino y residente en el municipio de Moniquira Boyacá de ocupación comerciante quien representa al señor **CARLOS EDUARDO CAMARGO GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.459.015 expedida en Bogotá D.C., quien manifiesta:

PRIMERO: Que por medio de la presente pública escritura transfiere en venta real y efectiva a favor del señor **WILLIAM GOMEZ SUAREZ**, persona mayor de edad de estado civil unión libre con unión marital de hecho identificado con la cédula de ciudadanía número 74.240.682 expedida en Moniquira Boyacá vecino y residente en el condominio Canapro casa D4, del municipio de Moniquira Boyacá de ocupación empleado doy fe, es a saber: **LA CUOTA PARTE EN COMÚN Y PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% DEL 100% QUE TIENE Y EJERCE EL VENDEDOR SOBRE UN TERRENO JUNTO CON UNA CONSTRUCCION EN ELLA LEVANTADA DISTINGUIDO CON LA NOMENCLATURA URBANA KR 12 A 2 79 SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**, identificado con la cedula catastral **3S 12 A 25**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-641100** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur sin área según antecedente registral y se encuentra comprendido por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensión de 15.50 metros con el lote número tres(3) de la misma manzana y Urbanización; **POR EL SUR:** En extensión de 15.50 metros con el lote nmero cinco (5) de propiedad que es o fue del antiguo



vendedor Sr. Manuel A Cárdenas, **POR EL ORIENTE:** En una extensión de 10.00 metros con la carrera 12B, hoy carrera 12A, ; **POR EL OCCIDENTE:** En una extensión de diez (10) metros con el lote el lote número diez (10) de la misma manzana y Urbanización -----

CIRCULAR 1100: Se solicita a la oficina de registro de instrumentos públicos dar aplicación a la circular 1100 de fecha 08 de julio del 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro toda vez que no reza el área en el certificado de tradición y libertad -----

PARAGRAFO 1: No obstante el inmueble enajenado con sus linderos cabida y demás especificaciones su venta se hace como cuerpo cierto he incluye todas sus mejoras usos y costumbres y servidumbres a que tengan en títulos anteriores -----

SEGUNDO TRADICION: El predio materia de la venta, fue adquirido por el vendedor por adjudicación en sucesión mediante Escritura Numero 197 de fecha 05 de abril de 2018 otorgada en la Notaria Segunda de Moniquira Boyacá y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-641100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur -----

TERCERO PRECIO: El precio de esta venta es por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000.00), MONEDA CORRIENTE** los cuales se cancelan a la firma de este instrumento y que el vendedor declara recibidos de manos del comprador como precio comercial actual a su entera satisfacción. -----

CONSTANCIA: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del artículo 61 de la ley 2010/2019 por lo que, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por el solo hecho de la firma que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaria advierte que, en caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberá manifestar su valor. Sin las -----



PC000126317



PC013669633



06-01-21 PC000126317

16-06-21 PC013669633

Notaria Sala A 5095

DRESHIBAWO

PROCESVIAF

16-06-21 PC013669633

referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para determinar el valor real de la transacción.

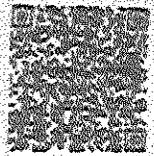
CUARTO: LIMITACION DE DOMINIO: El vendedor garantiza que el predio objeto de esta compraventa, se halla libre de toda clase de gravámenes como embargos, hipotecas, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, condiciones resolutorias y cualquier limitación de dominio.

QUINTO: PAZ Y SALVO: El vendedor declara que el inmueble objeto de venta, se encuentra a paz y salvo por todo concepto, en especial de impuestos, tasas, valorizaciones y contribuciones por servicios municipales.

SEXTO: SANEAMIENTO. El vendedor se obliga al saneamiento por evicción y a responder de cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido.

SEPTIMO: ENTREGA. Desde esta misma fecha el vendedor hace la entrega real y material al comprador del lote de terreno, objeto de este contrato, en el estado en que se encuentra, incluyendo todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente corresponden al inmueble en referencia.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. De conformidad con el artículo 6° de la ley 258 de 1996, modificado por el Art. 1° de la ley 854 de 2003, se deja constancia de que el Notario indagó personalmente tanto al vendedor como al comprador sobre sus condiciones y circunstancias personales respecto del bien objeto de este contrato, y de sus declaraciones hechas bajo la gravedad del juramento se concluyó: 1) El vendedor manifiesta que el inmueble que vende no está afectado a



vivienda familiar; y 2) El comprador en virtud de su estado civil, declara no afectar a vivienda familiar el inmueble que adquiere -----

ACEPTACION

Presente el comprador el señor **WILLIAM GOMEZ SUAREZ** de las anotaciones civiles y personales ya indicadas, manifiesta **ACEPTAR** esta escritura y consecuentemente la venta en ella contenida por estar a satisfacción y encontrarse en posesión quieta y pacífica del inmueble que adquiere. -----

PARAGRAFO: Igualmente el vendedor le otorga las más amplias facultades al comprador para que en caso de tener nota devolutiva el registro de este instrumento, pueda realizar la corrección, aclaración, adición o modificación si a ello hubiere lugar. -----

PRESENTAN PARA SU PROTOCOLIZACIÓN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: -----

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Expedido con fecha veinticuatro (24) días del mes de agosto del año 2021. -----

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

HACE CONSTAR.

Que el Predio con cédula catastral **3 S 12 A 25 Y CHIP**. No **AAA0001KYMR** con dirección **KR 12 A 79 S Y MATRICULA INMOBILIARIA 050S00641100** de la ciudad de Bogotá D.C. con avalúo de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 355.355.000.00) MONEDA CORRIENTE**, para el año 2021, con una área de 155 metros cuadrados se encuentra **PAZ Y SALVO** por concepto de impuesto predial y complementarios, válido hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del presente año. -----

B). Certificado de Tradición y Libertad No. **50S-641100** -----

C). Certificación de Poder -----

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. -----

Los comparecientes hacen constar, que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad.

PC000126318

PC013869630



08-01-21 PC000126318

16-06-21 PC013869630

558472 EORL
NOGATRLW56

716443 GRET S BOVA

32

Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad, que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben, que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

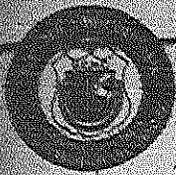
Declaran los comparecientes estar notificados por el Notario, que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los otorgantes, precios, identificación del bien involucrados en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, cédula catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de inconsistencias da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para el/los contratante(s) conforme ordena el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. -----

BASES DE DATOS. -

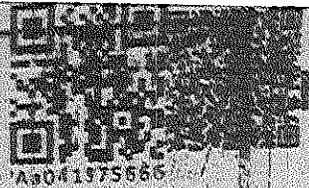
De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría, se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento, previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría, tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. Igualmente se advierte a los titulares de los datos, que asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos, por los procedimientos establecidos en la mencionada Ley. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Advertí a los otorgantes la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta



República de Colombia



AB041975666

42

NUMERO: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (No. 233) -----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: 05 DE ABRIL DE 2017. -----
 OTORGADA POR: CARLOS EDUARDO CAMARGO GARCIA. -----
 A FAVOR DE: EDILBERTO MARTINEZ BURGOS. -----
 CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. -----
 VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA. -----
 MUNICIPIO: MONQUIRA. -----

En la Ciudad de Monquirá, Departamento de Boyacá República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de abril del dos mil diecisiete (2017) ante mí, ALBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ GONZALEZ, Notario Segundo del Circulo de Monquirá, Boyacá, compareció: CARLOS EDUARDO CAMARGO GARCIA, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). 19.459.015 expedida(s) en Bogota, de estado civil soltero, y manifiesta: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter ya indicado, mediante el presente instrumento público, confiero PODER GENERAL a EDILBERTO MARTINEZ BURGOS, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). 91.489.487 expedida(s) en Bucaramanga, de estado civil soltero, para que me represente en todos aquellos actos relacionados con todos mis bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones -----

SEGUNDO: Además de las funciones propias del cargo, El(La) apoderado(a) tendrá expresamente las siguientes: -----

a.- Iniciar y llevar hasta su terminación mediante otorgamiento de mandato judicial a uno o varios profesionales del Derecho, los correspondientes procesos ordinarios, de ejecución o especiales o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento que se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar, para el poderdante la posesión, propiedad de los bienes muebles o inmuebles, tanto propios, como constituidos por el patrimonio social --

b.- Para administrar los bienes propios y sociales del mandante, tanto los presentes como los que en un futuro ingresen por cualquier motivo, al haber del mandante, y celebre con relación a ellos toda clase de contratos relativos a su administración. -----



FC013869622

[Handwritten signature]

105-555-99XKQIAG

FC013869622 19/12/2016



OTORGADO EN MONQUIRA

Para que con las más amplias facultades, dispositivas y administrativas, cobro y perciba cualesquiera especie de que se le adeude, expida los libros y haga las cancelaciones correspondientes.

f.- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se conozcan a favor de representado, admita a los deudores en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que rematen bienes en juicio.

g.- Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al poderdante, las aprueben o imprueben y pague o perciba, según el caso el saldo respectivo y otorguen el finiquito correspondiente.

f.- Para que por sí mismo o por apoderado judicial adelante proceso de rendición de cuentas a quien o quienes abusando de sus funciones o inducción al engaño al poderdante se haya apropiado de bienes inmuebles o muebles pertenecientes al mandante.

g.- Para que acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias que se diferencien al comitente, para que las acepte o repudie los legados o donaciones que se les haga.

h.- Para que pueda delegar o sustituir este mandato, total o parcialmente.

i.- Para que representen al mandante en las reuniones de Juntas de Socios de las sociedades de que sea socio y para que enajene o ceda sus derechos sociales si a ello hay lugar.

j.- Para que me represente en todos los trámites requeridos ante las instituciones financieras o bancarias ya sea para cancelar créditos o para solicitarlos a para firmar documentos en calidad de fiador solidario.

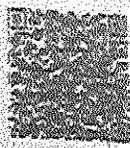
k.- Para que enajene y afecte en gravámenes ya sea Hipotecario, o prendario sobre los bienes de mi propiedad.

l.- Para que gire, ordene girar, endosar, proteste, acepte y afiance letras de cambio, y, en general para que celebre en contrato de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga toda clase de negocios relacionados con los instrumentos negociables.

ll.- Para que me represente en la Administración de impuestos Nacionales DIAN pudiendo inclusive presentar y firmar a mi nombre las correspondientes

República de Colombia

Pág. 17



instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo

Leído el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento lo firman conmigo el Notario, de lo cual doy fe y por ello lo autorizo.

DERECHOS: \$ 722.161.00, IVA: \$ 137.211.00, RETEFUENTE: \$ 2.000.000,00 Y SUPERFONDAL: \$30.900

SE UTILIZÓ PARA LA ELABORACION DE ESTA ESCRITURA PAPEL NOTARIAL Nos. PO000126316, PO000126317, PO000126318 Y PO000126319

CONSTANCIA NOTARIAL:

NO SE REALIZA BIOMETRIA A LOS COMPARECIENTES POR MOTIVO DE QUE SE PRESENTAN FALLAS EN EL SISTEMA

EL COMPARECIENTE REPRESENTANTE DEL VENDEDOR.-

	
	NOMBRE: EDILBERTO MARTINEZ BURGOS
	CC No: 91.489.487 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA SANTANDER
	CEL: 3143041824 -
	DOMICILIO: MUNICIPIO DE MONQUIRA BOYACA -
ESTADO CIVIL: SOLTERO -	
ACTIVIDAD ECONOMICA: COMERCIANTE -	
CORREO ELECTRONICO: NO TIENE	
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DEC. 1674 DE 2016	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA DE VIN: MAYO DE 1974 FECHA DE DESVIN: VIGENTE	

PO000126319

PO013869827



08-01-21 PO000126319

10-05-21 PO013869827

YASIRI BARRERA
630070112046

THOMAS ORTIZ E. BARRERA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00268-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda DIVISORIA presentada por CARLOS EDUARDO CAMARGO GARCÍA contra LUCIO MARROQUIN SASTRE.

SEGUNDO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

TERCERO. Correr traslado a la pasiva por el término de diez (10) días teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO. Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumento Públicos de la ciudad, a fin de que se inscriba la demanda de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a dividir. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 591 *ibídem*. Secretaría deberá tramitar la comunicación dejando constancia de ello en el expediente a voces de lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. Reconocer personería al abogado Álvaro Sebastián Quintero Ovalle como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de febrero de dos mil veintidós

DIVISORIO Rad. No. 11001310302720210052600

Subsanada en oportunidad, encontrándose cumplidos los requisitos legales, el juzgado ADMITE la presente demanda de DIVISION AD VALOREM incoada por WILLIAM GOMEZ SUAREZ contra LUCIO MARROQUIN SASTRE.

Sígase el trámite indicado en el artículo 406 y s.s., del CGP.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en forma personal, acorde a los Arts. 291 y s.s., en consonancia con el Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste (409 ibidem).

Se ordena la INSCRIPCIÓN de la presente demanda en los Folios de Matricula Inmobiliaria de los inmuebles objeto de división. OFÍCIESE en tal sentido a la ORIP correspondiente.

Se reconoce personería a la profesional en derecho ANDRES LEONARDO CELY RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandante conforme a los términos del poder anexo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d710722476a7f8e63865dc9c82d6d119ff05934cbdb53675b409c9c238155c04**

Documento generado en 11/02/2022 09:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Corte Suprema de la Justicia



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFORME



← Procesos por consultar en consulta

Número de Radicación

- Procesos con Aducciones Recipientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001310304120210026800

23 / 23

2022-02-25	Al despacho	Al despacho	2022-02-25
2021-12-01	Recepción memorial	Mié 01/12/2021 11:36 Dte solicita link Mié 01/12/2021 13:32 reenviado	2021-12-01
2021-11-22	Recepción memorial	REFORMA DEMANDA	2021-11-22
2021-10-20	Recepción memorial	Mié 20/10/2021 10:47 Rta Registro	2021-10-20
2021-09-29	Recepción memorial	Mié 29/09/2021 10:43 allega contestacion demanda	2021-09-29
2021-09-27	Recepción memorial	Lun 27/09/2021 9:45 Colejo Notificacion	2021-09-27
2021-09-21	Recepción memorial	Mar 21/09/2021 9:45 Rta Registro informa valor tramite/ Mar 21/09/2021 9:49 reenviado Dte	2021-09-21
2021-09-20	Envío comunicaciones	Lun 20/09/2021 16:49	2021-09-20
2021-08-16	Oficio Elaborado	OFICIO A REGISTRO ELABORADO CON FECHA AGTO 17/2021	2021-08-16
2021-07-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/07/2021 a las 16:26:01.	2021-07-28
2021-07-28	Auto admite demanda		2021-07-28

2021-07-27	Al despacho.	Al despacho.			2021-07-27
2021-07-14	Recepción memorial	Mié 14/07/2021 17:32 Allega escrito subsanatorio			2021-07-14
2021-07-13	Fijación estado	Actuación registrada el 13/07/2021 a las 15:21:01.			2021-07-13
2021-07-13	Auto inadmite demanda	Se notifica auto de fecha 08-07-2021.			2021-07-13
2021-06-28	Al despacho	Al despacho.			2021-06-28
2021-06-28	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 28/06/2021 a las 08:50:12			2021-06-28

Resultados encontrados 17

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

ÁLVARO SEBASTIÁN QUINTERO OVALLE, mayor y vecino del Municipio de Moniquirá, identificado con C.C. No. 1.099.207.855 de Barbosa, abogado portador de la T.P. No. 245.925 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder especial que me ha conferido el Señor **CARLOS EDUARDO CAMARGO GARCÍA**, persona mayor y vecino de Moniquirá Boyacá, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.459.015 de Bogotá, en su calidad de comunero del bien inmueble urbano con nomenclatura KR 12A # 2-79 SUR, ubicado en el barrio Sevilla de la ciudad de Bogotá, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-641100** respetuosamente manifiesto que presento **DEMANDA DE PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO CON PRETENSIÓN DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA**, en contra del **LUCIO MARROQUÍN SASTRE** persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 304.373 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, para que previo el trámite del proceso referido se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble urbano con nomenclatura KR 12A # 2-79 SUR, ubicado en el barrio Sevilla de la ciudad de Bogotá, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-641100**, y con cédula catastral **AAA0001KYMR**.

SEGUNDA: Que el producto de la venta sea entregado a cada una de las partes en proporción del 50% del total del precio líquido por el cual se remata el inmueble.

TERCERA: Si el demandado se opone a la división material y/o a la venta, solicito sea condenado en costas.

HECHOS

PRIMERO: Mediante adjudicación de sucesión, protocolizada en la escritura pública No. 197 del 05 de abril de 2018 ante la Notaría Segunda de Moniquirá, mi poderdante adquirió un derecho de cuota correspondiente al 50% del derecho de dominio sobre el bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-641100**, ubicado en la **Carrera 12A # 2-79 sur** de Bogotá, tal como consta en la anotación N°5 del Certificado de Tradición y Libertad que se aporta como prueba en la presente demanda.

La ley prevé que el propietario en comunidad no está obligado a permanecer en la misma, esto es, que tiene el derecho a su división material cuando es posible o vender en pública subasta.



Soluciones legales efectivas.

ÁLVARO SEBASTIÁN QUINTERO OVALLE
Abogado - Asesor en Derecho de Tierras
Especialista en Derecho Administrativo
U.P.T.C. - Universidad Nacional de Colombia

Cel: 3132556571
Email: abogadosebastianquintero@gmail.com
Calle 18 # 4-07 of 202 | Moniquirá - Boyacá

SEGUNDO: El bien inmueble anteriormente mencionado está comprendido por los siguientes linderos: por el norte en extensión de 15.50 metros, con el lote numero 3 (tres) de la misma manzana y urbanización; por el sur en extensión de 15.50 metros con el lote número 5 (cinco) que es o fue de propiedad del antiguo vendedor Manuel A. Cárdenas; Por el Oriente, en una extensión de 10.00 metros con la carrera 12ª, Por el Oriente, en una extensión de 10.00 metros con el lote numero 10 (diez) de la misma manzana y urbanización.

TERCERO: Mi poderdante vive temporalmente en el Municipio de Moniquirá Boyacá, con su señora madre, María Fanny García, a quien cuida por avanzada edad, por lo cual no le es posible estar en la Ciudad de Bogotá de forma regular. Sin embargo, su domicilio es en la **Carrera 12A # 2-79 sur** de Bogotá, en el inmueble objeto de la demanda, en el cual ha cumplido con sus obligaciones como propietario del bien inmueble a través de continuas actividades económicas como lo es el pago del impuesto predial del año 2018 y la posesión del mismo hasta que le fue permitido.

CUARTO: Tratándose de un bien que se tiene en comunidad con LUCIO SASTRE MARROQUÍN, no hay una división material ni legal del bien, pero de común acuerdo entre los comuneros, se había establecido una división de hecho de este, según la cual a mi poderdante le correspondía la ocupación del tercer piso del bien, cuyo acceso se daba por la entrada principal de la casa, sin que con ello se desconociera su derecho de dominio sobre el 50% de la integralidad del bien inmueble.

QUINTO: El día 10 de Julio de 2019, en una visita a la ciudad de Bogotá, mi poderdante hizo una visita al bien inmueble de su propiedad, con copia de la escritura pública de sucesión y del certificado de tradición y libertad pues ya se había realizado a su favor la adjudicación de la sucesión de su finado padre CARLOS CAMARGO REINA; no obstante, el señor LUCIO SASTRE MARROQUÍN, quien tiene el derecho de dominio sobre el otro 50% del bien, le impidió la entrada al mismo, perturbando así la posesión sobre el bien inmueble.

SEXTO: Mi patrocinado dialogó al respecto con su comunero para efectos de poder seguir ocupando el tercer piso de la casa pues como se explicó anteriormente, este era su lugar de domicilio en la ciudad de Bogotá, pero no hubo acuerdo al respecto, por lo que el día 02 de octubre de 2019, interpuso **QUERRELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN** ante la alcaldía local Antonio Nariño de Bogotá, en contra del señor LUCIO SASTRE MARROQUÍN.

SÉPTIMO: La división material es improcedente, de acuerdo con el dictamen pericial que se aporta como prueba en esta demanda, en el cual se explica que de conformidad con el decreto 116 del año 2015, dentro de los usos permitidos en esta zona, la UPZ no permite subdivisiones, por lo cual solo se puede efectuar a través de la venta del bien inmueble común.

OCTAVO: Mi poderdante manifiesta que no es posible entablar un diálogo civilizado con el demandado, para disolver la comunidad por lo que se acude al presente trámite.



Soluciones legales efectivas.

ÁLVARO SEBASTIAN QUINTERO OVALLE
Abogado - Asesor en Derecho de Tierras
Especialista en Derecho Administrativo
U.P.T.C. - Universidad Nacional de Colombia

Cel: 3132556571
Email: abogadosbastianquintero@gmail.com
Calle 18 # 4-07 of 202 | Moniquirá - Boyacá

1. Documentales Aportadas
 - 1.1. Segunda copia de la escritura pública No. 197 del 05 de abril del año 2018, de la Notaría Segunda del Círculo de Moniquirá Boyacá, mediante la cual mi mandante adquirió un derecho de cuota correspondiente al 50% del derecho de dominio sobre el bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-641100.
 - 1.2. Copia de Certificado de tradición del inmueble anteriormente referido, con matricula inmobiliaria numero No. 50S-641100 de la Oficina de Registro de Bogotá, zona sur.
2. Dictamen pericial practicado el 18 de mayo del año 2021 por el Ingeniero CHRISTIAN GERMÁN DÍAZ (Valuador certificado), en el cual se determina el avalúo comercial del inmueble, el tipo de división que es procedente para este caso, área del inmueble, linderos del inmueble en su solo cuerpo y demás al respecto, y los respectivos anexos enviados por la empresa AVALÚOS CERTIFICADOS.
3. Inspección Judicial con Intervención de Perito: de considerarlo necesario señor (a) juez, para corroborar la situación del mismo y lo consignado en el dictamen aportado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cito como tales los artículos 1374, 2322, 2336, 2337, 2328, 2334, 2335, 2337, y 2338 del C.C.; 82, 83, 84, y ss., 406 y 590 del CGP; y demás normas vigentes al respecto.

CUANTÍA

La cuantifico en la suma de \$SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE correspondientes al avalúo del inmueble de propiedad de mi mandante y del demandado, aportado como prueba en este proceso.

COMPETENCIA

En razón de la naturaleza del proceso, ubicación del inmueble, domicilio de las partes y demás factores que la integran, es usted el Juez competente para conocer de este proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

1. Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria numero No. 50S-641100 de la Oficina de Registro de Bogotá, zona sur, oficiando lo pertinente, para los fines indicados en los artículos 409 y 590, numeral 1 CGP.



Soluciones legales efectivas.

ALVARO SEBASTIAN QUINTERO OVALLE
Abogado - Asesor en Derecho de Tierras
Especialista en Derecho Administrativo
U.P.T.C. - Universidad Nacional de Colombia

Cel: 3132556571
Email: abogadosbastianquintero@gmail.com
Calle 18 # 4-07 of 202 | Moniquirá - Boyacá

2. En caso de que decrete la venta del bien común, decretar su secuestro antes del Remate, librando el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

ANEXOS

1. Documentales relacionados en pruebas.
2. Dictamen pericial y sus anexos.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y para su archivo en formato PDF.
4. Poder especial para actuar.

NOTIFICACIONES

- El demandante **CARLOS EDUARDO CAMARGO GARCÍA**, recibirá notificaciones en el LOTE ONCE, ubicado en el condominio CALIFORNIA del municipio de Moniquirá Boyacá, o al abonado celular 3187711778, en el cual recibe notificaciones electrónicas vía WhatsApp. No tiene dirección de correo electrónico.
- El suscrito apoderado, las recibirá en la calle 18 # 4-07, of 202 de Moniquirá Boyacá, al abonado celular 3132556571 o en el correo electrónico abogadosebastianquintero@gmail.com. La anterior dirección de correo electrónico se encuentra actualizada en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.
- El demandado **LUCIO MARROQUÍN SASTRE** en el inmueble objeto de la demanda ubicado en la Carrera 12A # 2-79 sur de Bogotá. Se desconoce su dirección de correo electrónico u otros medios de comunicación.

Del señor (a) Juez.


ÁLVARO SEBASTIÁN QUINTERO OVALLE
C.C. No. 1.099.207.855 de Barbosa
T.P. No. 245.925 del C. S. de la J.



Soluciones legales efectivas.

ÁLVARO SEBASTIÁN QUINTERO OVALLE
Abogado - Asesor en Derecho de Tierras
Especialista en Derecho Administrativo
U.P.T.C. - Universidad Nacional de Colombia

Col: 3132556571
Email: abogadosebastianquintero@gmail.com
Calle 18 # 4-07 of 202 | Moniquirá - Boyacá

DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ
ABOGADA

SEÑORA DOCTORA

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Divisorio de Carlos Eduardo Camargo Garcia contra Lucio Marroquin Sastre.

Radicación: 2021-0268

Contenido: contestación de demanda.

Soy, **DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad de Bogotá D. C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.345.698 expedida en Campoalegre (Huila), abogada inscrita, titular de la tarjeta profesional No. 139.465 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial del demandado, dentro del termino legal, a la Señora Juez manifiesto que, procedo a contestar la demanda, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, el demandante, aduciendo ser el único heredero del causante Carlos Camargo Reina, se le adjudicó el 50% del predio allí referenciado, por escritura pública No. 197 del 5 de abril de 2018, corrida en la Notaría 2ª. de Monquirá.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, los linderos no están actualizados.

AL HECHO TERCERO: No es cierto. El demandante, nunca ha residido en el inmueble materia de este proceso.

AL HECHO CUARTO: No es cierto. El demandado posee desde hace varios años el predio materia de división, con ánimo de señor y dueño, en su integridad.

AL HECHO QUINTO: este hecho confirma que lo expuesto en el hecho tercero de la demanda no es cierto. Lo que si es cierto es que el demandado no le permitió el ingreso a la heredad, por ser él el poseedor de la misma. El demandante nunca ha ostentado posesión del predio, ni antes de la adjudicación en la sucesión, ni con posterioridad a ella.

Calle 16 No. 9-64 Piso 8
Tel: 3118071063
E-mail: pastranaabogados@hotmail.es
Bogotá D.C., Colombia

DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ
ABOGADA

AL HECHO SEXTO: No es cierto, se reitera que el demandante nunca ha ocupado el tercer piso del inmueble. Jamás ha ingresado en la casa. Es cierta la existencia de la querrela policiva, pero jamás los motivos porque nunca habitado el inmueble objeto del litigio, como se probara en el transcurso del proceso.

AL HECHO SÉPTIMO: No es un hecho, es un fundamento de derecho.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. Lo que pretende el demandante es desconocer que el demandado señor Lucio Marroquín sastre es el poseedor del inmueble.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Respecto de las pretensiones solicitadas por la parte demandante en su libelo demandatorio, manifiesto al despacho que me opongo a las mismas y procederé a formular las siguientes:

EXCEPCIÓN:

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DERECHO DE DOMINIO: dicha excepción se propone con soporte en lo normado en el artículo 282 del C. G. del P., con fundamento en los siguientes hechos:

1.- El señor LUCIO MARROQUIN SASTRE adquirió el cincuenta por ciento (50%) del inmueble por compra que hizo a la señora Maria Fanny Garcia, mediante escritura pública No. 2993 del 21 de septiembre de 2011 de la notaria 18 del Circulo de Bogotá D.C.

2.- El señor LUCIO MARROQUIN SASTRE ingreso al predio el día 20 de Enero de 2011, por la entrega anticipada que del inmueble le hizo la señora MARIA FANNY GARCIA DE FRANCO, como poseedor.

3.- Para el momento de la entrega el inmueble constaba de En el **primer piso:** sala comedor, cocina, un baño, una alcoba, un patio interior, garaje cubierto. **Segundo piso:** cinco alcobas, una cocina, un baño. **Tercer piso:** cocina, una alcoba, un baño. Y cuenta con otro piso sin terminar. Total edificó cuatro pisos. que se le hizo al inmueble y donde se aprecian el estado del inmueble y los actos posesorios del señor Lucio. Con un área de terreno 155 metros y área de construcción aproximada de 370 metros. (Se anexa avaluó).

4.- El señor LUCIO MARROQUIN SASTRE a partir de la entrega, esto es el 20 de Enero de 2011, ha realizado las siguientes reparaciones y mejoras:

DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ
ABOGADA

Mejoras realizadas al inmueble: terminación del tercer piso y adecuación tal y como aparecen en los avalúos realizados el día 28 de Junio de 2011 solicitado por el señor Poseedor y propietario LUCIO MARROQUIN SASTRE, a la firma evaluadora Inmobiliaria BANCOL S.A., en donde se constata las remodelaciones y adecuaciones realizadas por el poseedor LUCIO MARROQUIN SASTRE, **Primer piso** : Al garaje se le adiciono un Baño, a la sala se le quito los tapetes y se enchapo en baldosa, a lado de la cocina, se tumbo dos cuartos pequeños y se adapto para un nuevo garaje y se enchapo y se suprimió la cocina,. **Segundo piso:** se enchapo una alcoba colocando piso en baldosa, se hizo un baño completo con enchape, se remodelo un baño que había y se enchapo, servicio de lavadero, tendero, se realizo cocina integral y pisos enchapados, una alcoba trasera se levanto el piso y se enchapo, se echo plancha y se nivelo con el tercer piso. **Tercer piso:** Se adaptaron tres alcobas con pisos, pinturas, se le adaptaron dos baños mas, sala, comedor, cocina con enchape, se remodelo cocina integral colocando enchape y los muebles, se adapto tendero de ropa, para espacio lavadora y lavadero con enchapes de piso y levantando paredes con plancha. **Cuarto Piso:** plancha sobre dos alcobas y se levanto un salón de cinco por cincuenta por cuatro en obra negra, como deposito. Con un área de terreno 155 metros y área de construcción aproximada de 370 metros. (se anexa avalúo), sin el consentimiento y autorización del otro comunero y menos del ahora adjudicatario.

5.- El señor Lucio Marroquin Sastre se ha comportado de manera pública, pacífica, e ininterrumpido como el único señor y dueño realizando actos materiales que solo da el derecho de dominio tales realizar mejoras dentro del inmueble, y la celebración de contratos de arrendamiento de la integridad del inmueble y el pago de impuestos y servicios públicos que demanda el inmueble objeto de usucapión, los cuales son: Celebración de **contratos de arrendamiento** con los señores CESAR AUGUSTO PULIDO SANCHEZ, de manera verbal desde el 15 de marzo de 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2016, y del 1 de Enero de 2017 hasta el 31 de Enero de 2017 de inmueble del primer piso para uso comercial de BODEGA y VIVIENDA, Contrato de arrendamiento local comercial primer piso al arrendatario señor EDGAR ALBERTO GUATAVITA ORTIZ Y WILSON GUATAVITA ORTIZ, desde el 1 de Febrero de 2017, hasta la fecha sigue vigente. que además podrán declarar la existencia de la relación contractual del bien inmueble arrendado y que quien los arrendo como propietario fue el señor Lucio Marroquin Sastre.

- El pago de los servicios públicos de agua y aseo, luz y gas que datan de tales fechas y que además a la presentación de esta demanda los sigue cancelando, (se anexan recibos)

DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ
ABOGADA

- El pago de impuestos del bien inmueble que datan de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 a la fecha.

7.- El señor Lucio Marroquin Sastre, ha poseído materialmente el predio con folio de matrícula No. 50S-641100 desde el día 20 de enero de 2011, por lo que, para cuando se presentó la demanda, el día 28 de Junio de 2021, han corrido más de diez (10) años, para que opere la prescripción adquisitiva de dominio en su favor y por contera se extinga el derecho del demandante para pedir la división material.

6.- Al demandante señor CARLOS EDUARDO CAMARGO GARCIA, en virtud de la prescripción se le extinguió el derecho sobre la cosa por el transcurso del tiempo, está aludiendo, necesariamente, que tal extinción se produjo porque de su parte adquirió el derecho sobre ella, por supuesto que, quepa repetirlo una vez más, el dominio no se extingue por el simple hecho de dejar de ejercitarse.

En caso de no prosperar la excepción de prescripción, solicito como excepción el reconocimiento de las mejoras.

RECONOCIMIENTO DE LAS MEJORAS. -

Primer piso: Se mejoro el garaje se coloco pisos nuevos y un baño, se cambio el portón por una reja comercial.

En el área de sala-comedor: se levanto el tapete y se cambio por tableta.

Zona de la cocina: Se tumbaron las dos alcobas pequeñas y se elimino la cocina, se enchapo el piso, y se construyo garaje con tableta y se puso portón al garaje.

A la entrada del inmueble se subio una pared en ladrillo presado.

En la parte de atrás: en el patio se techo con teja de eternit y tejas de plástico y perfiles de hierro, y se adapto para una bodega.

Segundo piso: a dos alcobas se levanto el piso de madera y se coloco tableta, se hizo un baño nuevo y se remodelo un baño que tenia humedad, se hizo plancha nueva y se nivelo con el tercer piso. En esa zona se instalo una cocina integral con sus pisos y enchapes y se adapto una zona de lavandería, lavadero y lavadora todo enchapado.

Tercer piso: Utilizando la plancha que se nivelo con el tercer piso, se hizo una alcoba enchapada, zona de ropas, lavadero y lavadora y se remodelo la cocina, se hizo dos baños nuevos con sus enchapes y se

DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ
ABOGADA

hizo tres alcobas mas con su respectiva sala y comedor debidamente enchapados y pintados.

Cuarto piso: se nivelo el piso sobre una plancha y se coloco una bodega que esta en obra negra y se adiciona una ventana metálica con sus respectivos vidrios.

Con un área total de 370 metros.

JURAMENTO ESTIMATORIO.-

Manifiesta mi poderdante bajo la gravedad del juramento y estima las mejoras en la suma de Ciento ochenta y cuatro millones setecientos mil pesos mcte \$184.700.000,00 que es lo que aparece valorado en los avalúos y que se incorporan y que además están descrito en los hechos de la excepción de prescripción, conforme al artículo 216 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son normas aplicables las siguientes: artículos 406 y 375 – 3, y 282 del C. G. del P.; artículos 1651, 2512 y 2538 del Código Civil, y Ley 791 de 2002.

PRUEBAS

Solicito decretar y tener como pruebas las siguientes:

Documentales.- Tener como tales los documentos aportados por la parte actora, en cuanto se ajusten a derecho.

Escritura Pública No. 2993 del 21 de septiembre de 2011 Notaria 18 del Circulo de Bogotá D.C.

Contratos de arrendamientos suscritos con los señores Cesar Augusto Pulido Sánchez y Edgar Alberto Guatavita Ortiz.

Avalúos realizados por Inmobiliaria BANCOL S.A de fechas 29 de marzo de 2011 y 28 de Junio de 2011.

Interrogatorio de parte: Citar al señor CARLOS EDUARDO CAMARGO GARCIA para que absuelva a los interrogantes que en audiencia habré de formular.

Testimoniales: Oír en declaración de tercero a las siguientes personas:

DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ
ABOGADA

demandante y el tiempo y hechos de posesion que ha ejercido sobre el inmueble objeto de usucapion.

EDGAR ALBERTO GUATAVITA ORTIZ, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogota D.C., correo electronico: guatavitatextil@gmail.com, quien declarara sobre la administracion del inmueble y contrato de arrendamiento suscrito con el propietario y poseedor demandante y el tiempo y hechos de posesion que ha ejercido sobre el inmueble objeto de usucapion.

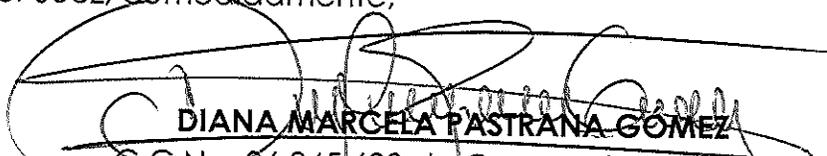
ANEXOS:

Los enunciados anteriormente como documentos y además allego poder debidamente autenticado.

NOTIFICACIONES

- Las partes las indicadas en la demanda y su contestación.
- La suscrita las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la calle 16 No. 9-64 Piso 8 de Bogota D.C. tel.3118071063 o al correo electrónico: pastranaabogados@hotmail.es

Del Señor Juez, comedidamente,


DIANA MARCELA PASTRANA GÓMEZ
C.C No. 36.345.698 de Campoalegre (Huila)
T.P No. 139.465 del C.S.J.

Imprimir X Cancelar

ASUNTO: SOLICITUD LINK DE EXPEDIENTE DIGITALIZADO

PASTRANA ABOGADOS <pastranaabogados@hotmail.es>

Para: cecilia@centrojuranajudicial.gov.co <cecilia@centrojuranajudicial.gov.co>; marcela.pastrana@pastranaabogados@hotmail.es

SEÑORA DOCTORA LUCIO MARROQUIN SASTRE

SEÑORA DOCTORA
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Divisorio de Carlos Eduardo Camargo García contra Lucio Marroquín Sastre.

Radicación: 2021-0268

Contenido: contestación de demanda.

Soy, **DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.345.698 expedida en Campoalegre (Huila), abogada inscrita, titular de la tarjeta profesional No. 139.465 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial del demandado, dentro del término legal, a la Señora Juez manifiesto que,
APORTO MEMORIAL CON SOLICITUD :

ANEXO MEMORIAL

Atentamente

DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ
ABOGADA

SEÑORES

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso de Divisorio de CARLOS EDUARDO CAMARGO GARCIA contra LUCIO MARROQUIN SASTRE.

Radicado: 2021-00268

Contenido: Memorial poder.

LUCIO MARROQUIN SASTRE mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 304.373 de la Palma-Cundinamarca, a usted señor Juez, mediante este escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la doctora **DIANA MARCELA PASTRANA GÓMEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad capital, portadora de la cédula de ciudadanía No. 36.345.698 de Campoalegre Huila, abogada inscrita, titular de la tarjeta profesional No. 139.465 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación conteste demanda, y proponga excepciones, interponga recursos o nulidades y todas aquellas acciones tendientes a defender mis intereses dentro del proceso que cursa en contra mía.

Mi apoderada judicial está facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, retirar oficios y para tachar documentos y pedir peritaje, en fin, desarrollar todas las gestiones tendientes en este proceso, y de igual forma las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego a su señoría reconocer personería a mi apoderada, en los términos y para los efectos de este poder.

Cordialmente,

Lucio Marroquin S.

LUCIO MARROQUIN SASTRE

C.C. No. 304373 de la palma-Cundinamarca

Teléfono de contacto: 3124461641

Dirección Carrera 12 A No. 2-79 SUR de Bogotá D.C.

ACEPTO:

Diana Marcela Pastrana Gómez
DIANA MARCELA PASTRANA GÓMEZ

C.C No. 36.345.698 de Campoalegre (Huila)

T.P No. 139.465 del C.S.J.

Correo electrónico: pastranaabogados@hotmail.es

Teléfono de contacto: 3118071063

Dirección oficina: calle 16 No.9-64 Piso 8 oficina 806

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

4891625

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: LUCIO MARROQUIN SASTRE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 304373 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Lucio Marroquin S.

Firma autógrafa

n0m851p91m09
05/08/2021 - 13:36:40

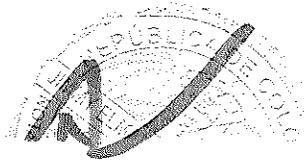
El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado



Calle 16 No. 9-64 Piso 8
Tel: -7476638-3118071063
E-mail: pastranaabogados@hotmail.es
Bogotá D.C., Colombia

DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ
ABOGADA



SEÑORES

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso de DIVISION AD VALOREM de WILLIAM GOMEZ SUAREZ contra LUCIO MARROQUIN SASTRE.

Radicado: 2021-00526

Contenido: Memorial poder.

LUCIO MARROQUIN SASTRE mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 304.373 de la Palma-Cundinamarca, a usted señor Juez, mediante este escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la doctora **DIANA MARCELA PASTRANA GÓMEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad capital, portadora de la cédula de ciudadanía No. 36.345.698 de Campoalegre Huila, abogada inscrita, titular de la tarjeta profesional No. 139.465 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación conteste demanda, y proponga excepciones, interponga recursos o nulidades y todas aquellas acciones tendientes a defender mis intereses dentro del proceso que cursa en contra mía.

Mi apoderada judicial está facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, retirar oficios y para tachar documentos y pedir peritaje, en fin, desarrollar todas las gestiones tendientes en este proceso, y de igual forma las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego a su señoría reconocer personería a mi apoderada, en los términos y para los efectos de este poder.

Cordialmente,

LUCIO MARROQUIN SASTRE

C.C. No. 304373 de la palma-Cundinamarca

Teléfono de contacto: 3124461641

Dirección Carrera 12 A No. 2-79 SUR de Bogotá D.C.

ACEPTO

DIANA MARCELA PASTRANA GÓMEZ

C.C No. 36.345.698 de Campoalegre (Huila)

T.P No. 139.465 del C.S.J.

Correo electrónico: pastranaabogados@hotmail.es

Teléfono de contacto: 3118071063

Dirección oficina: calle 16 No.9-64 Piso 8 oficina 806



Calle 16 No. 9-64 Piso 8
Tel: -7476638-3118071063
E-mail: pastranaabogados@hotmail.es
Bogotá D.C., Colombia

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
AUTÉNTICACIÓN DE HUELLA**

Ante El(La) NOTARIO(A) E/ 17 del Círculo de Bogotá D.C.,

COMPARECió *Lucio Marroquin Sastre* *Lucio*

quien se identificó con la C.C. No. *304373*

de *La palma* y declaró que el contenido

del presente documento es cierto y que la firma que

allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa

corresponde a la del compareciente a su solicitud,
por lo tanto es auténtica.

03 MAR 2022
Bogotá, D.C.



Lucio Marroquin Sastre
Firma del declarante

Firma del Notario(A) que autoriza el contenido y autentica el contenido
NOTARIO(A)

NOTARÍA DIECISIETE (17) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Notario

El suscrito Notario Diecisiete del Círculo de Bogotá, D.C.
CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por la (s)
siguiente(s) razón(es):

- 1. FALLA TÉCNICA DEL SISTEMA BIOMÉTRICO
- 2. DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3. IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA DE HUELLA
- 3. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO
- 4. FALLA DE INTERNET
- 5. IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA.
- 4. INSISTENCIA DEL USUARIO
- 6. OTROS (S)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9118098

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUCIO MARROQUIN SASTRE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 304373 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Lucio Marroquin Sastre



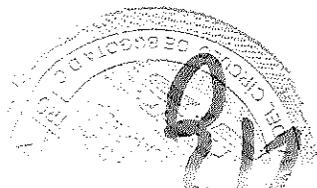
60mvd4kg1mns
03/03/2022 - 11:23:27

----- Firma autógrafa -----
El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: imposibilidad de captura de huellas.

TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO



JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO
Notario Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.
Encargado



ASUNTO RECURSO RADICADO 2021-00526

PASTRANA ABOGADOS <pastranaabogados@hotmail.es>

Jue 10/03/2022 11:49 AM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; PASTRANA ABOGADOS <pastranaabogados@hotmail.es>

Señora Doctora

JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF. DEMANDANTE: WILLIAM MORA SUAREZ

DEMANDADO: LUCIO MARROQUIN SASTRE

RADICADO 2021-00526

ASUNTO: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION

Por medio del presente me permito aportar en PDF memorial con RECURSO DE REPOSICION Y EXCEPCION PREVIA PLEITO PENDIENTE, lo anterior para los fines pertinentes.

ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ

Abogada

3118071063